



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.637/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0637/2024

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

13 de marzo de 2024

Centros Penitenciarios; Actos consentidos; Remisión



Solicitud

Se solicitó el detalle del parque vehicular registrado en la Ciudad de México, identificando marca, línea, versión, año, cilindraje (en cm³ o cc), combustible y tracción.



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó competencia parcial para conocer de la solicitud, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del caso

- 1.- Se consideran actos consentidos las respuestas referentes al 2, 3, 4, 5 y 6.
- 2.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* proporcionó respuesta de conformidad con sus atribuciones.
- 3.- Se considera válida la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.637/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161724000004.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161724000004, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. 2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Datos complementarios: SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Manifestación de competencia parcial. El 15 de enero, el *Sujeto Obligado* notificó de la competencia parcial, para conocer de la información solicitada, lo anterior en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, en los siguientes términos:

“...
Se anexa respuesta en PDF.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL/UT/41/2024** de fecha 15 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 92, 93 fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200 primer párrafo, 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 090161724000004**, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que se declaró parcialmente competente para atender su solicitud, por lo que nos encontramos en proceso de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada para emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de

Transparencia lo canaliza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes artículos:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior se le proporciona el dato de la Unidad de Transparencia en cita, a efecto de que dé seguimiento a su solicitud de información o mediante el siguiente enlace en el apartado de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>:

Unidad de Transparencia

Responsable de la Unidad de Transparencia

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx



Recibe asesoría y orientación en un horario de 09:00 a 15:00 h. en días hábiles

 **5242 5100 ext. 7801**

 **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**

 **Calle Ermita s/n, PB,
col. Narvarte Poniente,
alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020**

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
Se anexa respuesta en PDF.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL/UT/106/2024** de fecha 15 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161724000004, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que aceptó su competencia parcial, mediante oficio número **CJSLUT/41/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, signado por la que suscribe, derivado de lo anterior, esa Dirección General envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/006/2024**, de fecha 12 de enero de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, oficio con el que se da contestación a su solicitud, mismo que se anexa a la presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/EUT/006/2024** de fecha 12 de enero, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información pública con número de folio **090161724000004** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVI II, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ES PARCIALMENTE COMPETENTE para atender su solicitud únicamente en relación al numeral 1, de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los Archivos y registros que obran en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, no se localizó antecedente alguno de convenio celebrado entre la Ciudad de México con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del ámbito Federal exongan sus penas en recintos

penitenciarios de este entidad Federal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En relación a los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar la solicitud de información a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Sujeto Obligado que puede detentar la información solicitada.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic).

1.4. Recurso de Revisión. El 13 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...
Acto que recurre y puntos petitorios: Se omitió a dar contestación al punto número 1; es decir:
1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.637/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
En atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0637/2024, se adjunta el oficio CJSJL/UT/384/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, por medio del cual se da cumplimiento en tiempo y forma al enviar las manifestaciones de ley correspondientes, asimismo, se adjuntan los anexos mencionados.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **CJSJL/UT/384/2024** de fecha 27 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **CJSJL/UT/41/2024** de fecha 15 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia.
- 3.- Acuse de remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 4.- Correo electrónica de fecha 14 de febrero, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.
- 5.- Correo electrónica, remitidos a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/EUT/006/2024** de fecha 12 de enero, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

7.- Oficio núm. **CJSL/UT/106/2024** de fecha 22 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia.

8.- Oficio núm. **CJSL/UT/319/2024** de fecha 20 de febrero, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia.

9.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/EUT/060/2024** de fecha 23 de febrero, dirigido al Responsable Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 11 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0637/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 11 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se define como el Conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir-

El Sistema Penitenciario se compone por las siguientes autoridades: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Direcciones de los Centros de Penitenciaros, las Direcciones de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciaros, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

De igual forma, la *Ley Orgánica* refiere que es una atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Asimismo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Si existe algún convenio celebrado entre la Ciudad de México con la federación para que los sentenciados por delitos del ámbito federal extingan sus penas en recintos penitenciarios de esta entidad federativa.
- 2.- Si en los centros penitenciarios varoniles de la Ciudad de México se encuentran compurgando sus penas personas sentenciadas del fuero federal.
- 3.- La capacidad poblacional de cada uno de los centros penitenciarios varoniles de la Ciudad de México.
- 4.- La cantidad de custodios que vigilan a la población de cada uno de los Centros Penitenciarios Varoniles de la Ciudad de México.
- 5.- Si alguno(s) de los Centro(s) Penitenciario(s) Varonil(es) de la Ciudad de México cuenta(n) con la estructura suficiente para recibir personas sentenciadas del fuero Federal.
- 6.- Los Requisitos para que una persona sentenciada del fuero Federal pueda ser trasladada a alguno(s) del(os) Centro(s) Penitenciario(s) Varonil(es) de la Ciudad de México, a fin de buscar un acercamiento familiar con residencia en dicha entidad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó de la competencia parcial para conocer de la *solicitud*, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió a la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, indicó sobre el primer requerimiento, que después de realizar una búsqueda de la información no se localizó antecedentes.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad con la entrega de información incompleta, lo anterior en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravios sobre la respuestas a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**⁴

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta a la *solicitud*.

En el presente caso, se observa que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se define como el Conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir-

El Sistema Penitenciario se compone por las siguientes autoridades: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, las Direcciones de los Centros de Penitenciaros, las Direcciones de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciaros, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Respecto de la materia de la solicitud, se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la *Ley Orgánica* se observa que por medio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Asimismo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, y referente al primer requerimiento se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuenta con atribuciones concurrente con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la emisión de Convenios en la materia.

Respecto a la competencia del Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En el presente caso y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, y en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad se considera que el Sujeto Obligado, dio respuesta al primer requerimiento, asimismo, y derivado de una búsqueda de información no se localizó información referente a

dicho requerimiento. **Por lo que se considera como válida la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.**

Respecto a la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió adecuadamente la *solicitud* a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien resulta competente para conocer de los solicitado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.